



INFORME SECRETARIAL No. 2019/786: Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandada se notificó por aviso y contesto la demanda por conducto de apoderado.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez septiembre de dos mil veintiuno

Se le reconoce personería al abogado JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.949.833 y tarjeta Profesional No. 132.448 del consejo superior de la judicatura, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder que corre a folio 85 del plenario.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por NO contestada la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo treinta y una (31) de enero de dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 149 Fecha: 13/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/776: Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandada se notificó tal como lo dispone el decreto 806/20 y contesto la demanda por conducto de apoderado.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez septiembre de dos mil veintiuno

Se le reconoce personería al abogado JOSE OSCAR CASTAÑO ARIAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.214.105 y tarjeta Profesional No. 63.576 del consejo superior de la judicatura, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder que corre a folio 38 del plenario.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 149 Fecha: 13/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



RYMEL RUEDA MIETO

INFORME SECRETARIAL No. 2019/194: Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandada se notificó por aviso y contesto la demanda por conducto de apoderado.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez septiembre de dos mil veintiuno

Se le reconoce personería al abogado FRANCISCO JAVIER ROCHA GUATAVA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.162.483 y tarjeta Profesional No. 93.210 del consejo superior de la judicatura, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder que corre a folio 85 del plenario.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por NO contestada la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciséis (16) de marzo de dos mil-veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se tiene por revocado el poder al doctor FRANCISCO JAVIER ROCHA GUATAVA, lo anterior obedece que se otorga un nuevo poder

Se le reconoce personería a la abogada MARIA CAMILA CAMARGO RUEDA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.090.492.389 y tarjeta Profesional No. 340.484 del consejo superior de la judicatura, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder que corre a folio 93 del plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 149 Fecha: 13/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2014/485: Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra pendiente por designar perito en el presente proceso.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez septiembre de dos mil veintiuno

El Despacho en varias oportunidades a tratado de designar perito en el presente proceso, ingresando a la lista de auxiliars de la justicia, puesta disposición en la plataforma para tal fin, por el consejo superior de la Judicatura, con resultado negativo.

Ahora bien de conformidad al Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 "Por el cual se reglamenta la actividad de auxiliar de la justicia" ya no se elaboran listas para los oficios de peritos, esto de conformidad con el artículo 14 en donde se establece:

"Artículo 14. PERITOS Y CURADORES AD - LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliars de la justicia, se aplicará lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso"

Teniendo en cuenta lo antes señalados y como quiera que no hay listas de auxiliars de la justicia para estos oficios, es por lo que, este operador judicial ordena a la parte que solito la prueba pericial de **perito contador**, proceda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 del CGP, por lo que, se le concede un término de 30 días hábiles, para que acuda a la institución correspondiente solicite y allegue el respectivo dictamen pericial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 149 Fecha: 13/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2014/438: Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra pendiente por designar perito en el presente proceso.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez septiembre de dos mil veintiuno

El Despacho en varias oportunidades a tratado de designar perito en el presente proceso, ingresando a la lista de auxiliares de la justicia, puesta disposición en la plataforma para tal fin, por el consejo superior de la Judicatura, con resultado negativo.

Ahora bien de conformidad al Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 "Por el cual se reglamenta la actividad de auxiliar de la justicia" ya no se elaboran listas para los oficios de peritos, esto de conformidad con el artículo 14 en donde se establece:

"Artículo 14. PERITOS Y CURADORES AD - LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia, se aplicará lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso"

Teniendo en cuenta lo antes señalados y como quiera que no hay listas de auxiliares de la justicia para estos oficios, es por lo que, este operador judicial ordena a la parte demandante, que solito la prueba pericial de Auditor médico, proceda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 del CGP, por lo que, se le concede un término de 30 días hábiles, para que acuda a la institución correspondiente solicite y allegue el respectivo dictamen pericial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 149 Fecha: 13/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2014/01115: Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá nuestro proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez septiembre de dos mil veintiuno

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 149 Fecha: 13/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0402: Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió proceso del H. tribunal Superior de Bogotá nuestro proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez septiembre de dos mil veintiuno

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 149 Fecha: 13/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2014/0482: Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá nuestro proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez septiembre de dos mil veintiuno

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 149 Fecha: 13/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2015/010: Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se solicita se fije fecha y hora para escuchar en audiencia al perito que rindió el dictamen pericial

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez septiembre de dos mil veintiuno

Para continuar con el trámite del proceso, Se fija la fecha del próximo treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00). Oportunidad en la cual, se recibirá el interrogatorio al perito que efectuó la pericia. **Líbresele telegrama o comuníquese por correo electrónico, la fecha y hora que debe absolver el interrogatorio.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 149 Fecha: 13/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2016/182: Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra pendiente por designar perito en el presente proceso.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez septiembre de dos mil veintiuno

El Despacho en varias oportunidades a tratado de designar perito en el presente proceso, ingresando a la lista de auxiliares de la justicia, puesta disposición en la plataforma para tal fin, por el consejo superior de la Judicatura, con resultado negativo.

Ahora bien de conformidad al Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 "Por el cual se reglamenta la actividad de auxiliar de la justicia" ya no se elaboran listas para los oficios de peritos, esto de conformidad con el artículo 14 en donde se establece:

"Artículo 14. PERITOS Y CURADORES AD - LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia, se aplicará lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso"

Teniendo en cuenta lo antes señalados y como quiera que no hay listas de auxiliares de la justicia para estos oficios, es por lo que, este operador judicial ordena a la parte demandante, que solito la prueba pericial de Audiometría, proceda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 del CGP, por lo que, se le concede un término de 20 días hábiles, para que acuda a la institución correspondiente solicite y allegue el respectivo dictamen pericial

Se reconoce y tiene al abogado ALFONSO RODRIGUEZ CUTIVA con Tarjeta Profesional número 231.371 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demanda Demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 148 Fecha: 10/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/515: Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada MEDIMAS, se notificó de manera personal de la demandada y presento escrito de contestación. Las restantes demandada se notificaron se notificaron de conformidad al decreto 806/20, así mismo presentaron escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez septiembre de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas **MEDIMAS EPS SAS; PRESTMED SAS y PRESTNEWCO SAS**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada **SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS**, con Tarjeta Profesional número 222.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **MEDIMAS EPS SAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene a la abogada **ELIZABETH RENZA MENDEZ**, con Tarjeta Profesional número 222.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **PRESTNEWCO S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene a la abogada **LAURA ALEJANDRA GONZALEZ MORALES** con Tarjeta Profesional número 222.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **PRESTMED S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 149 Fecha: 13/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del
Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 2019/296: Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20 y por conducto de apoderado presenta contestación a la demanda y efectuó llamado en garantía.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez septiembre de dos mil veintiuno

Se le reconoce personería al abogado ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.915.789 , como apoderado judicial de la demandada ADRES, en los términos y para los fines del poder conferido por FABIO ERNESTO ROJAS CONDE.O

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada ADRES, dentro del término.

Se le solicita a la parte demandante efectuar la notificación a la Agencia nacional del Estado, tal como se ordenó en el auto que admite.

En cuanto a lo señalado por el profesional del derecho Dr ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO, como apoderado de la Demandada **ADRES**, al contestar la demanda y en escrito separado, propone llamar en garantía a las; CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.; GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SAS que conforma la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 (f:117).-

El Juzgado da trámite a la petición elevada por el profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía de la **ARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.; GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SAS que conforma la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **ADRES**. En consecuencia, cítese los llamados en Garantía **ARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.; GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SAS que conforma la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 (f:117).**-, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en el Decreto 206/20

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.-

Se **REQUIERE** a la demandada **ADRES**, para que efectúe los actos tendientes a notificar al llamados en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.-

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 149 Fecha: 13/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/632: Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandada contesto la demanda así mismo se dio respuesta a la demanda presentada por la tercera ad- excludendum

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez septiembre de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda presentada por la tercera ad - excludendum, por parte de la demandada COLPENSIONES y de la DEMANDANTE, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por NO contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 149 Fecha: 13/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/798: Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandada se notificó conforme al decreto 806/20 y por conducto de apoderada presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez septiembre de dos mil veintiuno

Se le reconoce personería a la abogada ANGELICA MARIA VELEZ ALVAREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 35.419.580 y tarjeta Profesional No. 106.060 del consejo superior de la judicatura, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder que corre a folio 85 del plenario.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (09:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 149 Fecha: 13/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/806: Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandada se notificó por aviso y contesto la demanda por conducto de apoderado.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez septiembre de dos mil veintiuno

Se le reconoce personería al abogado CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17.174.115 y tarjeta Profesional No. 6.491 del consejo superior de la judicatura, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por NO contestada la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta de la mañana (10:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 149 Fecha: 13/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/801: Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandada se notificó personalmente y contesto la demanda por conducto de apoderado.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez septiembre de dos mil veintiuno

Se le reconoce personería al abogado RICARDO ESCUDERO TORRES, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.489.195 y tarjeta Profesional No. 69.945 del consejo superior de la judicatura, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 469

Se le reconoce personería a la abogada LEYDY JANETH PINZON PORRAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.450.613 y tarjeta Profesional No.214.935 del consejo superior de la judicatura, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION que hace el doctor RICARDO ESCUDERO TORRES.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se tiene por REASUMIDO el poder por parte del Abogado RICARDO ESCUDERO TORRES, quien presenta el escrito de contestación a la demanda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 149 Fecha: 13/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/741: Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandada se notificó decreto 806/20 y contesto la demanda por conducto de apoderado.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez septiembre de dos mil veintiuno

Se le reconoce personería a la abogada LISSY CIFUENTES SANCHEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 34.043.774 y tarjeta Profesional No. 27.779 del consejo superior de la judicatura, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 149 Fecha: 13/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no será posible practicar la audiencia programada en audiencia anterior, para el próximo veintiocho (28) de septiembre de los corrientes, como quiera que, por error involuntario, para ese mismo día a la misma hora ya figura programada otra audiencia para diferente proceso, por ello es menester fijar nueva fecha para esta diligencia. Radicado No. **2019-824**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

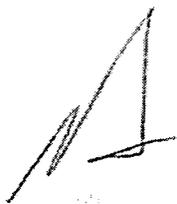
Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo nueve (9) de febrero de 2022, a las dos y treinta (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

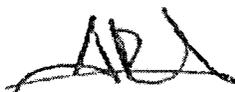


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0149 del 13 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no será posible practicar la audiencia programada en audiencia anterior, para el próximo veintiocho (28) de septiembre de los corrientes, como quiera que, por error involuntario, para ese mismo día a la misma hora ya figura programada otra audiencia para diferente proceso, por ello es menester fijar nueva fecha para esta diligencia. Radicado No. **2016-305**. Díguese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

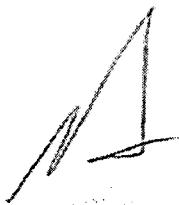
Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo primero (1º) de marzo de 2022, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0149 del 13 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no será posible practicar la audiencia programada en audiencia anterior, para el próximo veinticuatro (24) de septiembre de los corrientes, como quiera que, por error involuntario, para ese mismo día a la misma hora ya figura programada otra audiencia para diferente proceso, por ello es menester fijar nueva fecha para esta diligencia. Radicado No. **2019-941**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veinticinco (25) de enero de 2022, a las tres y treinta (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0149 del 13 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no será posible practicar la audiencia programada en audiencia anterior, para el próximo veinticuatro (24) de septiembre de los corrientes, como quiera que, por error involuntario, para ese mismo día a la misma hora ya figura programada otra audiencia para diferente proceso, por ello es menester fijar nueva fecha para esta diligencia. Radicado No. **2016-421**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

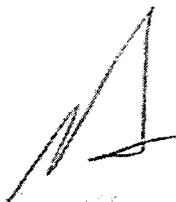
Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo siete (7) de diciembre de 2021, a las tres y treinta (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas faltantes decretadas y demás etapas procesales, ordenadas en audiencia celebrada el 9/05/2021, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0149 del 13 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC